

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 281

TEGUCIGALPA, 31 DE ENERO DE 1907

NUMERO 2,803

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 8

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se dispensa la publicación de unos edictos—Se autoriza la cantidad de \$ 220.00—Se nombra un empleado.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—Se autoriza el pago de \$ 75.00 por rendición de cuentas de don Francisco S. Salgado—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Eleuterio T. Galeano—Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas del Licenciado Anastacio Cabrera—Se confirma un nombramiento—Se autoriza el gasto de \$ 48.29—Se confirma un nombramiento—Se concede una licencia y se nombra sustituto—Se autoriza el gasto de \$ 162.00—Se autoriza el gasto de \$ 771.17—Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se encarga del Ministerio de Gobernación al Subsecretario del mismo, don Froilán Turcios—Se autoriza el gasto de \$ 702.57 oro americano—Se autoriza el gasto de \$ 303.75—Se manda pagar la suma de \$ 100.00.

AVISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 8

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la Convención de Paz, Concentración y desarme de ejércitos, etc., celebrada entre los Gobiernos de Honduras y El Salvador, como aliados, por una parte, y de Guatemala, por otra, por medio de sus respectivos Representantes, á bordo del crucero americano «Marblehead,» el 20 de julio de 1906,

DECRETA:

Artículo único.—Ratificase la referida Convención, cuyo tenor es el siguiente:

TRATADO DE PAZ

celebrado entre las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala

Habiéndose acogido por parte de los Gobiernos de las Repúblicas de Honduras, El Salvador y Guatemala la amisto-

sa excitativa de los Excelentísimos señores Teodoro Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América, y General Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para tratar sobre las bases en que deba restablecerse la paz, desgraciadamente interrumpida, entre las tres Repúblicas, y asegurar en lo posible, de una manera permanente, el goce de sus benéficos resultados, se reunieron á bordo del «Marblehead,» crucero de la marina de los EE. UU. de América, los señores Doctor don Francisco Bertrand, como delegado de la República de Honduras; los Doctores don José Rosa Pacas y don Salvador Gallegos, como delegados de El Salvador; y Licenciado don Arturo Ubico, don José Pinto, don Juan Barrios M. y don Manuel Cabral, como delegados de la República de Guatemala, después de verificar sus respectivas credenciales y de deliberar ampliamente sobre el objeto de la conferencia, bajo la presidencia honorífica de los Excelentísimos señores Williams Laurence Merry y Leslie Combs, Ministros Plenipotenciarios de los Estados Unidos de América, en las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, y el Excelentísimo señor don Federico Gamboa, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, siendo, además, el primero, delegado especial de la República de Costa-Rica, para presenciar las conferencias de paz, á las cuales concurrió también, en el mismo concepto, el honorable señor Doctor don Modesto Barrios, por parte de la República de Nicaragua, han convenido en las siguientes bases:

I

Las Repúblicas de El Salvador y Honduras vuelven al estado de paz con la República de Guatemala, echando al olvido sus diferencias pasadas; en consecuencia, concentrarán sus respectivos ejércitos dentro de tres días, contados desde el siguiente al en que se ha firmado la presente Convención, y á su desarme, dentro de los ocho días subsiguientes, quedando únicamente las guarniciones que ordinariamente se mantienen en sus poblaciones, y las escoltas volantes que funcionan para servicio de policía.

II

Los Gobiernos contratantes se entregarán recíprocamente los prisioneros de guerra, y asistirán gratuitamente á los heridos que haya en sus respectivos territorios, hasta que ellos mismos puedan regresar á sus hogares ó sean reclamados por sus respectivos Gobiernos.

Asimismo, se pondrán en libertad, inmediatamente, á los prisioneros políticos que pueda haber en la actualidad, y se recomendará, por cada Delegación, á los respectivos Gobiernos, que decreten una amnistía general á la mayor brevedad posible.

III

Las Altas Partes Contratantes se obligan á concentrar á los emigrados políticos que hayan ó puedan llegar á sus respectivos territorios, lo mismo que á vigilar su conducta para impedir que, abusando del asilo, maquinen contra la tranquilidad y el orden del país de donde hayan emigrado.

IV

Dentro de dos meses de la fecha se celebrará por las partes contratantes un Tratado General de Paz, Amistad, Comercio, etc., etc., designándose la capital de Costa Rica para que en ella se reúnan y lo acuerden los Representantes de los tres Gobiernos, plenamente autorizados.

Entre tanto, se conviene en que queden vigentes todas las estipulaciones internacionales que han ligado á las partes contratantes y especialmente, las de la segunda Conferencia Pan-americana reunida en México.

V

Si, lo que no es de esperar, cualquiera de las Altas Partes contratantes faltaren en lo sucesivo á alguno de los puntos convenidos en este Tratado, ó diere motivo para nuevas divergencias, éstas se sujetarán á arbitramento, designándose desde luego como árbitros, á los Excelentísimos señores Presidentes de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, á cuyo arbitramento deberán sujetarse también las

nuevas dificultades concretas entre Guatemala, El Salvador y Honduras.

* *

El presente Convenio queda bajo la garantía de la lealtad de los Gobiernos interesados y de la sanción moral de los Gobiernos de las naciones mediadoras y asistentes. Sin perjuicio de la ejecución inmediata de este Tratado, el canje de las ratificaciones se verificará por cambio de notas en las ciudades de Guatemala, San Salvador y Tegucigalpa, á más tardar el día 30 del corriente mes.

En fe de lo cual, firmamos y sellamos el presente, á bordo del crucero americano "Marblehead," á los veinte días del mes de julio de mil novecientos seis.

- (L. S.) F. BERTRAND.
- (L. S.) J. R. PACAS.
- (L. S.) SALVADOR GALLEGOS.
- (L. S.) ARTURO UBICO.
- (L. S.) J. PINTO.
- (L. S.) JUAN BARRIOS M.
- (L. S.) MANUEL CABRAL.
- WILLIAM LAURENCE MERRY.
- LESLIE COMBS.
- F. GAMBOA.
- MODESTO BARRIOS.

Por invitación de las Legaciones,

R. J. MULLIGAN,
Comandante del "Marblehead."

Por delegación del señor Ministro William L. Merry, como representante del Gobierno de Costa-Rica,

SALVADOR GALLEGOS H.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos siete.

F. DÁVILA,
Presidente.

G. REYES, LUIS SUÁREZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: enero 21 de 1907.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

AUGUSTO C. COELLO.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Catarino Paredes y Manuela Calderón, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la publi-

cación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de quince pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Dispensar á Rafael Turcios España y Ciriaca Vallecillo, vecinos de Villanueva, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de quince pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se autoriza la cantidad de \$ 220.00

Tegucigalpa, 25 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 220.00) doscientos veinte pesos, que se pagará á la Agencia en esta capital de los señores J. Rössner y C^ª, de Amapala, valor de veinte barriles de cemento romano que se pidieron por medio de aquella casa, para el servicio del Hospital General de esta ciudad. Dicha cantidad se imputará á la partida única, capítulo X, Ramo de Gobernación, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

Se nombra un empleado

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1906.

El Presidente Constitucional

ACUERDA:

Nombrar, con el sueldo correspondiente, Director del Cuerpo de Policía de La Ceiba, al señor don Alejandro Lafnez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

Salomón Ordóñez.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se autoriza el pago de \$ 75.00 por rendición de cuentas de don Francisco S. Salgado

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento

de Cortés, don Francisco S. Salgado, ó á su representante don Luis Munguía Payés, la cantidad de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos, que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó durante el año económico próximo pasado; y que la erogación se impute á la partida 4^a, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas de don Eleuterio T. Galeano

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de Gracias, don Eleuterio T. Galeano, ó á su representante don Mónico Zelaya, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho como medio sueldo correspondiente á gastos de rendición de las que llevó durante el año económico de 1905 á 1906, y que la erogación se impute á la partida 4^a, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza el pago de \$ 50.00 por rendición de cuentas del Licenciado Anastacio Cabrera

Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, Licenciado don Anastacio Cabrera, ó á su representante el de igual título don Emilio Mazier, la cantidad de (\$ 50.00) cincuenta pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho como medio sueldo correspondiente á gastos de rendición de las que llevó durante el año económico de 1905 á 1906; y que la erogación se impute á la partida 4^a, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se confirma un nombramiento
Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas del departamento de Cortés ha hecho en don Ciriaco Velásquez Perdomo, para escribiente de su Oficina, en sustitución de don Tomás Donaire, á quien ha removido del empleo por faltas en el servicio.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 48.29

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 48.29) cuarenta y ocho pesos veintinueve centavos que el Administrador de Rentas del departamento de Yoro invirtió en la reparación del edificio nacional que ocupan la Administración de Rentas y otras oficinas públicas de aquel departamento; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se confirma un nombramiento

Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento que el Administrador de Rentas y Aduana de La Ceiba ha hecho en don F. Toruño, para escribiente de aquella oficina, en sustitución de don Salvador Rodríguez que hizo renuncia del empleo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se concede una licencia y se nombra sustituto

Tegucigalpa, 19 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo, al Administrador de Rentas y Aduana de Roatán, don Rafael Martínez Soto; encargándose por igual tiempo de aquella oficina, y bajo la responsabilidad de aquél, al Contador de la misma; y que la erogación se impute á la partida 3ª, capítulo IX,

Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 162.00

Tegucigalpa, 21 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas y Aduana de Amapala, pague á don José Antonio Torres, vecino de aquel puerto, la cantidad de (\$ 162.00), ciento sesenta y dos pesos, valor de nueve polines de madera que por contrato celebrado con el jefe de aquella oficina, construyó á fines del año de 1902 para el servicio de la bodega del puerto menor de San Lorenzo, y cuyo valor no le pudo ser pagado entonces por motivo de la guerra legitimista que á continuación estalló; y que la erogación se impute á la partida 7ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 771.17

Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 771.17) setecientos setenta y un pesos diez y siete centavos, que el Administrador de Rentas y Aduana de Puerto Cortés, invirtió en la confección de aguardiente y anisado en los meses de agosto, septiembre y octubre anteriores y noviembre corriente, como sigue:

\$ 108.84 en agosto para confeccionar 765 botellas de aguardiente y 9.042 de anisado.

\$ 243.13 en septiembre para confeccionar 920 botellas de aguardiente y 1.748 de anisado.

\$ 196.94 en octubre para confeccionar 598 botellas de aguardiente y 6.396 de anisado; y

\$ 222.26 en noviembre para confeccionar 3.344 botellas de aguardiente y \$ 771.17 5.956 de anisado; y que la erogación se impute á los gastos de la Renta respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se admite una renuncia y se nombra sustituto
Tegucigalpa, 23 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Admitir á don Francisco Urrutia la renuncia que ha interpuesto del empleo de Contador de la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, dándole las gracias por los servicios que prestó en el desempeño del mismo; y

2º—Nombrar, para que lo sustituya, con el sueldo de ley, á don Nicolás Zúñiga.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se encarga del Ministerio de Gobernación al Subsecretario del mismo, don Froilán Turcios

Tegucigalpa, 26 de noviembre de 1906.
Teniendo que ausentarse de la República el señor General don Salomón Ordóñez, el Presidente de la República

ACUERDA:

Encargar, durante su ausencia, del Ministerio de Gobernación, al Subsecretario del mismo don Froilán Turcios.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 702.57 oro americano
Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1906.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto del equivalente de (\$ 702.57) setecientos dos pesos cincuenta y siete centavos, oro americano, que se abonarán en cuenta á los señores J. Rössner y Cº. de Amapala, por valor de dos facturas de Rodolfo G. Barthold, de New York, de útiles para servicio del Gobierno en el Ramo de Hacienda, como sigue:
Nº 622, por cuatro cubetas para la Administración de Rentas del departamento de Valle\$ 23.43
Nº 626, por treinta cajas con treinta docenas de sillas..... 679.14

Suma.....\$ 702.57
y que la erogación se impute así: \$ 23.43 á los Gastos de la Renta de Aguardiente, y \$ 679.14 á la partida 6ª, capítulo IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Medal.

Se autoriza el gasto de \$ 303.75

Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de (\$ 303.75) trescientos tres pesos setenta y cinco centavos que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias pagó por el flete de doscientos cincuenta garrafrones que por orden del Director General de Rentas mandó traer á San Pedro Sula para servicio de los Depósitos de aquella Administración, y que la erogación se impute á los Gastos de la Renta de Aguardiente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 28 de noviembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Cajero Nacional pague al Licenciado don Justo Gómez Osorio, la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, á que el Tribunal de Cuentas lo ha declarado con derecho por la rendición de las que llevó durante el año económico de 1903 á 1904, como Tesorero General de la República; y que la erogación se impute á la partida 4^a, capítulo, IX, Gastos Diversos, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, ha presentado don Martín Jiménez, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día de ayer ante el Juez de Letras de lo Civil de este departamento, Licenciado don José María Sandoval, por la cual doña Dolores Sequeiros v. de Coello y doña Antonia Coello de Miranda, casada, mayores de edad y de este vecindario, venden á don Sinfiorano Galindo, también mayor de edad, soltero, albañil y de este vecindario, por el precio de setecientos cincuenta pesos, la mitad de una casa de bahareque, cubierta de teja, compuesta de dos piezas y un corredor, que mide diez y media varas de largo y siete varas de ancho, localizada en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, y sobre un solar de veintiuna varas de Oriente á Poniente por treinta y tres y una cuarta de Norte á Sur, siendo sus límites: al Norte, calle de por medio, casa de la Virgen; al Sur, casa de los herederos de Celedonio Durón; al Oriente, casa de los herederos de don Pablo Lanza; y al Poniente, casa de doña Adela Ayestas v. de Estrada. Que dicha mitad de casa la adquirieron las vendedoras así: la primera á título de herencia de su hijo legítimo don Adolfo F. Coello, quien adquirió derechos en

dicha casa por herencia de su abuelo don José de la Rosa Coello; y la segunda por este mismo derecho. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad vendida, se pone lo expuesto en conocimiento del público de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de enero de 1907.
31-31-31

JOSÉ M^a SANDOVAL.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, certifica: que en las diligencias propuestas por los señores Elisa Villa v. de Rodezno, Sara Rodezno de López y Jesús Rodezno, de San Francisco del Valle, para que se les dé la posesión efectiva de la herencia de su esposo y padre, respectivamente, don Jesús Rodezno, recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Ocatepeque, diez de enero de mil novecientos siete.—Por tanto: este Juzgado, en nombre de la República y en aplicación de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, tiene por aceptada la herencia testamentaria de don Jesús Rodezno por parte de sus herederos Elisa Villa v. de Rodezno, Sara Rodezno de López y Jesús Rodezno. En consecuencia, confiere á éstos la posesión efectiva de la expresada herencia: manda que se publique esta resolución en el periódico oficial y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar, y que se extienda á dichos señores la correspondiente certificación para que hagan las inscripciones que previene el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—Ismael González B.—Constantino T. Santos, Srío."—Ocatepeque, 10 de enero de 1907.

3-1

CONSTANTINO T. SANTOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Eligio Alvarado de los bienes que á su muerte dejara Fulgencio Gómez, se dictó resolución el diez y siete de noviembre del año próximo pasado, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras y de acuerdo con el Fiscal y en observancia de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.039, 1.042, 960 y 961, Código Civil derogado; 187, 190, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1^o, 4^o y 40, número 1^o, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: mandando dar la posesión efectiva de la herencia de la mortual de Fulgencio Gómez al heredero testamentario Eligio Alvarado, sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho: se registre esta sentencia en el Registro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente, y se publique en "La Gaceta" oficial, por no haber periódico en el departamento, y, además, en carteles en tres de los parajes más públicos de la ciudad por el término de quince días.—Notifíquese y dese la certificación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Srío."—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3-3

CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Valentín Zelaya de los bienes que á su muerte dejara su hermano David de igual apellido, se dictó resolución el cuatro del corriente mes, cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, de acuerdo con el parecer fiscal y en observancia de los artículos 25, 36, 714, 959, 960, número 3^o, 961 y

967, párrafo 5^o, Código Civil vigente: 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045. Código de Procedimientos; y 1^o, 4^o y 40, número 1^o, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando heredero ab-intestato de la herencia de la mortual de David Zelaya, á Valentín del mismo apellido, y manda ponerlo en posesión de la misma, por ser su hermano legítimo, sin perjuicio de heredero ó herederos de igual ó mejor derecho: ordenando al interesado que registre este fallo en el Registro de Sentencias para los efectos de ley, y se publique en "La Gaceta" y por carteles en tres parajes públicos de la ciudad, durante el término de quince días, debiendo pagar seis pesos, valor de la publicación en "La Gaceta," y dar el papel necesario para los carteles.—Extiéndase certificado si se pidiere.—Notifíquese y archívese.—E. Pineda.—Cornelio Pineda Nájera, Srío."—Es conforme.—Gracias, 12 de enero de 1907.

3-3

CORNELIO PINEDA NÁJERA, Srío.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que el 15 del corriente se han presentado á esta Secretaría los señores don Antonio Lardizábal y don Adolfo Zúñiga, ambos mayores de edad y de este vecindario, denunciando una zona mineral sita como á dos leguas de esta población y al Sureste, poco más ó menos, jurisdicción de este departamento, la cual contendrá de cien á ciento cincuenta hectáreas, abarcando las vetas concedidas al Br. don Manuel Sevilla con los nombres de "Rohle Pando," "Loma Larga," cuyos límites serán: al Norte, quebrada de Agua Fria que baja de La Montañita; al Sur, terrenos del sitio de "Carranza," perteneciente á la familia Agurcia; al Este, La Montañita, pico de Triquilapa; y al Oeste, Potrero Grande de la hacienda "El Trapiche," que pertenece á los herederos de doña Raimunda de Zúñiga. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 18 de enero de 1907.
31-10

S. MEDAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., mayor de edad, Abogado, casado y vecino de Comayagüela, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante él y en el lugar de su domicilio el tres de septiembre recién pasado, por la cual don Felipe Turcios Carías, viudo, vende á don Angel Pedro Riegamonti, casado, ambos mayores de edad, albañiles y de aquel vecindario, un terreno de una extensión como de quince manzanas, situado á la salida de dicha ciudad, en el ángulo formado por la carretera del Norte y el camino viejo de Comayagua, cuyos límites son: al Norte, terreno de don Santos Soto, mediando dicho camino viejo de Comayagua; al Sur, terrenos de Asunción Andrade de Velásquez y de Venancio Lozano, mediando dicha carretera; al Este, casa y solares de Cruz Nativí y Bernardo Sosa; y al Oeste, terreno de los herederos de Vicente Valladares; y una casa de bahareque, cubierta de teja, de siete varas de largo y seis de ancho, y un caedizo de seis varas de largo y tres de ancho, sitios en el extremo oriente de dicho terreno; todo por la suma de un mil cien pesos plata. La casa descrita la construyó el deponente, y el terreno lo adquirió por concesión que le hizo la Municipalidad de Comayagüela, según consta de la certificación extendida por el Secretario de la misma el veintiocho de diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 27 de diciembre de 1906.

31-31

JOSÉ M^a SANDOVAL.